

Radicado. 433.2018 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante. ICBF en interés de la menor L.T. LEVIA TAPIA.
Demandados. JOHN EDWARD LEIVA y ALVARO LUCUMI LEIVA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la DRA. DIANA BEATRIZ MOLINA HENAO -defensora de familia- en misiva presentada el 2 de diciembre 2022 indicó que "(...) me comuniqué telefónicamente con la Señora MARISOL LEIVA, al cel. 3012587636, quien funge como madre de los demandados, el día 24 de noviembre, donde manifiesta que o está en condiciones de aportar información respecto de herederos, cónyuge, al no estar autorizada para ello (...)". Sírvase proveer
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de abril de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO CALI

Auto No.854

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

i. Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación que nos ocupa, se advierte pertinente **REQUERIR** a MARISOL LEIVA, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar:

a. Si conoce la existencia de las personas llamadas a comparecer – herederos, cónyuge, albacea - informado: nombre, parentesco, dirección física y electrónica –a voces de la Ley 2213 de 2022- donde puedan ser notificadas. Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 68 del estatuto procesal, el cual en parte importante establece: "(...) *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.** Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren (...)*". (Resaltado del despacho).

b. Así mismo, **INFORMAR** -en el mismo término- si conoce la existencia o no, del proceso de sucesión del fallecido JOHN EDWARD LEIVA, indicando la autoridad donde se adelanta la correspondiente causa.

PARÁGRAGO PRIMERO. La información requerida deberá ser aportada, de no cumplir con la orden la Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P. "(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)".

PARÁGRAGO SEGUNDO. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena que por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, librar y enviar la presente decisión a la mencionada.

ii. Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte interesada, para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados se sirva arrimar el registro civil de nacimiento de MARISOL LEIVA, que de cuenta del parentesco entre la mencionada y JHON EDWARD LEIVA.

iii. Finalmente, se **REQUIERE** a LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO -persona encargada de los oficios del estado del 22 de noviembre de 2022-, para que, de **MANERA CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el literal c del numeral ii del auto No. 1939 del 21 de noviembre de 2022, esto es "(...) **VERIFICAR** el sistema de consulta justicia siglo XXI o a través de la página de consulta de procesos de la rama judicial, a efectos de determinar si existe proceso de sucesión de JOHN EDWARD LEIVA; en caso de obtener resultados positivas, OFICIAR –sin pase al despacho- a la respectiva autoridad, solicitando la remisión del link del proceso (...)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a2d1cbdd7f5fb41a66e8a30346ac89a08cd2d8795bd46533c886305786b125**

Documento generado en 26/06/2023 04:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>